

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos y Juzgados.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 26 de Mayo.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 99.

Jefatura de Obras públicas.—Expropiaciones.

Habiendo solicitado D. Cesáreo Alvarez Alvarez, vecino de Castil de Vela, en esta provincia, la adquisición de cuatro parcelas de terreno sobrantes con la construcción de la carretera de Frechilla á Medina de Rioseco, kilómetros 20 y 22, y con el fin de dar cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de Expropiación forzosa y 72 y 73 de su Reglamento, se hace público por medio del presente anuncio que no siendo necesarias las citadas parcelas para el servicio de la carretera, pueden sus primitivos dueños ejercitar el derecho que los mencionados artículos les conceden para recobrarlas, dentro del plazo de treinta días, á contar desde la fecha de inserción de este anuncio.

Palencia 26 de Mayo de 1911.

El Gobernador,
Francisco García del Valle.

Relación de los propietarios que pueden hacer uso de los derechos que les conceden los artículos 43 de la ley de Expropiación forzosa y 72 y 73 de su Reglamento para la adquisición de las parcelas sobrantes de la construcción de la carretera de Frechilla á Medina de Rioseco.

D. Manuel Herrero.
Herederos de D.ª Paula Herrero.
D. Bonifacio Alvarez.
Herederos de D.ª Mercedes Alvarez.

CIRCULAR NÚM. 100.

Carreteras.—Expropiaciones.

Don Francisco García del Valle, Gobernador civil de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de que se dá cuenta, ha recaído la resolución siguiente: Visto el expediente instruido en este Gobierno para declarar la necesidad de la ocupación de terrenos en el término municipal de Robladillo con motivo de la construcción del trozo único de la carretera de San Mamés á Bahillo: Resultando que publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia la relación rectificada de los propietarios á quienes ha de afectar aquélla, no se ha presentado reclamación alguna en el plazo de quince días que al efecto se señalaron: Considerando que por tal asentimiento de los interesados queda demostrada la conveniencia y necesidad de la expropiación indicada, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la ley de Expropiación forzosa vigente, declarar la necesidad de la ocupación de las fincas á que se refiere dicha relación y disponer que esta resolución se publique en el BOLETÍN OFICIAL á los

efectos del art. 20 de la citada ley, y que se notifique individual y personalmente á los propietarios interesados, para que en el término de ocho días nombren Perito que les represente en la forma y con las circunstancias que determinan los artículos 21 de la ley y 32 de su Reglamento.

Palencia 23 de Mayo de 1911.

Francisco García del Valle.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Administración.—Sección 4.ª
Reemplazos.

Vista la comunicación de V. S. de 18 de Enero último, remitiendo, con todos los antecedentes, los recursos interpuestos por D. Mariano Fernández González y D. Ambrosio Dónis de la Fuente, contra el acuerdo de esa Comisión Provincial, nombrando Médico civil Vocal propietario de la Mixta de Reclutamiento en el corriente año á D. Cayo Cayón Rojo.

Resultando, que el acuerdo de dicha Comisión Provincial está basado en lo que preceptúa el Real decreto de 5 de Enero de 1897, Real orden de 11 de Octubre de 1899 y sentencia del Tribunal de lo Contencioso-administrativo de 16 de Marzo del mismo año, que determina la preferencia de méritos y servicios de los concurrentes.

Resultando, que el recurrente Don Mariano Fernández González funda su apelación en que el haber sido Médico provisional de Sanidad Militar le dá mayor derecho al cargo que pretende, por estar dentro de lo establecido en la Real orden circular

de 4 de Febrero de 1903, que amplió la de 3 de Marzo de 1900.

Resultando, que D. Ambrosio Dónis alega en apoyo de su pretensión que lleva nueve años desempeñando, sin interrupción, el cargo que ahora pretende, y que es muy triste que, por una injusticia, se exponga á perder el fruto de ese trabajo, si por cualquier evento estos nombramientos dejasen de tener carácter temporal; que según aparece de su expediente, presentado ante la mencionada Comisión Provincial, tiene preferentes méritos y servicios contraídos en cargos del Estado, sin nota desfavorable, y comisiones especiales de carácter facultativo que garantizan mayor idoneidad, los cuales enumera; fundamentando su tesis en el número 3.º del Real decreto de 5 de Enero de 1897, haciendo, además, interpretaciones sobre cuestiones del procedimiento seguido.

Resultando, que esa Comisión Provincial de referencia al informar los recursos manifiesta que el nombramiento efectuado es perfectamente legal, toda vez que no puede prevalecer contra el mismo la Real orden circular de 4 de Febrero de 1903, ampliación de la de 3 de Febrero de 1900, por ser principio general de derecho que las leyes solo pueden ser derogadas ó enmendadas por otras del mismo carácter, más no por disposiciones dictadas por el Poder Ejecutivo; que la doctrina de las citadas disposiciones era conocida por el apelante Sr. Fernández, puesto que, no obstante haber alegado su carácter de Médico provisional de Sanidad Militar, en concursos anteriores para la provisión de la misma plaza, fueron desestimadas sus apelaciones por diferentes Reales órdenes; que las

razones aducidas por el Sr. Dónis quedan desvirtuadas: 1.º porque el reclamante percibió religiosamente el fruto de su trabajo todos los años, de suerte que, absolutamente, en nada se le perjudica por este concepto; 2.º porque desde el momento en que estos nombramientos tienen carácter personal, es por demás obvio que las Comisiones Provinciales nombran por concurso de méritos á los que, en su concepto, estiman dignos del cargo, conforme á lo dispuesto en los artículos 123 de la ley de Reclutamiento y 106 del Reglamento para su ejecución, rectamente interpretados en la sentencia del Tribunal Contencioso de 16 de Marzo de 1889; y 3.º que lejos de cometerse una injusticia, como afirma el apelante, con el nombramiento efectuado, realizó un acto justísimo de desvinculación, haciendo azequible la plaza indicada, que el Sr. Dónis reputa como patrimonio exclusivamente suyo y por ende intangible, á cuantos renuncian, como sucede en el presente caso, las condiciones legales; no habiendo por que rebatir las demás consideraciones que, en su apoyo, expone en su escrito dicho Señor, porque si de ellas algo se desprende, no es sino el favor que ha venido gozando en perjuicio de otros, que quizás le superen en servicios prestados al Estado y á la Provincia.

Considerando, que al examinar el expediente del aludido concurso, se evidencia que se ha incoado, tramitado y resuelto con estricta sujeción á las disposiciones legales que regulan el nombramiento de Médico civil Vocal de las Comisiones Mixtas de Reclutamiento, al hacerle para la de Palencia en favor de D. Cayo Cayón Rojo, con el carácter de propietario esa Comisión Provincial.

Considerando, que en el informe que la misma emite sobre los recursos por él entablados, por los Médicos D. Mariano Fernández y D. Ambrosio Dónis, se rebaten cumplidamente los razonamientos, tanto de fondo como de forma, en que uno y otro pretenden fundarlos.

Considerando, que, á mayor abundamiento la Real orden circular de 4 de Febrero de 1903 publicada en la *Gaceta* del siguiente día, base del recurso del Sr. Fernández, no se contrae á otro particular que al de hacer extensivo á los Médicos retirados, que lo fueron provisionales de Sanidad Militar—en cuya situación se encuentra actualmente dicho Señor—iguales derechos que á los que sirvieron en activo le reconocieron las Reales órdenes de 20 de Octubre de 1889 y 30 de Marzo de 1900; las cuales establecen que las Comisiones Provinciales al hacer los nombramientos de que se trata, estimarán dichos servicios preferentes, en caso de igualdad de circunstancias, y cuyo mejor derecho alegado por el propio interesado en años anteriores, sirvió de fundamento á sus recursos análogos á éste, que fueron desesti-

mados por Reales órdenes de 14 de Enero de 1902 y 1.º de Marzo de 1904.

Considerando, que en cuanto al recurso del Sr. Dónis, á su principal alegación de que habiendo ejercido el cargo durante nueve años, el privarle de él en el actual pudiera ocasionarle perjuicios ante la contingencia de ser declarado el cargo inamovible; aparte de que para ello no sería nunca bastante razón el desempeño del mismo, de acordarse así, contra el criterio constantemente sostenido por este Centro al resolver solicitudes en que tal pretensión se ha formulado, habría de hacerse con la debida satisfacción garantizada de imperiosas demandas del interés público, las cuales, hasta hoy no sentidas, parecen hallarse al presente más conformes con lo en contrario dispuesto por el art. 5.º del Real decreto de 16 de Febrero de 1898 y el apartado 2.º de la Real orden de 26 de Noviembre del mismo, que, taxativamente determinan que sus funciones han de ejercerse desde el 1.º de Enero al 31 de Diciembre del año correspondiente al reemplazo para que fueron elegidos.

Considerando, que además entre los méritos y servicios del Sr. Fernández y los del Sr. Cayón no hay igualdad de circunstancias, superando los del segundo á los del primero, y hasta á los alegados por el Sr. Dónis, toda vez que si bien éste y aquél los tienen prestados al Estado sin nota desfavorable, no pueden los de uno y otro equipararse, debiendo ser estimados de preferencia los del Señor Cayón, que, entre ellos, cuenta el muy especial de haberse encargado gratuitamente en 1874 de la visita de enfermos en el Hospital Militar provisional de Dueñas y el no menos importante de su asistencia facultativa á los coléricos en la invasión de 1885, por lo que se hizo acreedor á un expresivo voto de gracias del Ayuntamiento de Palencia; por todo lo que, con ventaja sobre los dos citados concursantes, se halla comprendido en art. 3.º del Real decreto de 5 de Enero de 1897.

Considerando, que al propio tiempo que la Comisión Provincial hizo el referido nombramiento del Médico propietario á favor del Sr. Cayón debió también nombrar el suplente en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2.º de dicho artículo; más no efectuado así, procede hacerlo por este Ministerio, á tenor de lo igualmente dispuesto en el párrafo 2.º del siguiente art. 4.º, y concurriendo en D. Ambrosio Dónis méritos y servicios para el desempeño del aludido cargo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar los recursos de los Sres. Fernández y Dónis, contra el acuerdo de esa Comisión Provincial, nombrando Médico civil propietario, Vocal de esa Comisión mixta, durante el año actual, á D. Cayo Cayón Rojo, confirmar el nombramiento de

éste y designar á D. Ambrosio Dónis de la Fuente para Médico suplente de dicho cargo en igual período de tiempo.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su conocimiento, el de esas Comisiones Provincial y Mixta de Reclutamiento y el de los interesados á sus efectos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1911.—Trinitario Ruiz y Valarino.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Palencia.

COMISIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.

Visto el expediente de las elecciones parciales celebradas en Villaherberos el 9 de Abril último, para cubrir las vacantes de Concejales del Ayuntamiento de dicho pueblo, la cual fué convocada por el Gobierno de provincia en 21 de Marzo: Resultando del acta de la votación que por el Concejal electo D. Laurentino Ortega Abad, se protestó que el local donde se celebraba la elección no se abrió á la hora reglamentaria, protesta que fué reproducida el día del escrutinio general por dicho individuo, D. Moisés Lorenzo y D. Hilario Villegas, también Concejales electos, indicando que la votación no tuvo lugar hasta las ocho y media de la mañana, impidiendo con tal motivo emitir sus sufragios á los electores que con el propósito de ejercer su derecho, al acercarse al Colegio, se encontraron con que se hallaba cerrado, como ofrecen justificar con los electores que dejaron de votar, y se halla acreditado por la lista de votantes, de la que resulta que tomaron parte 144, y dejaron de hacerlo más de 20: Resultando que en el expediente electoral no aparece que se haya fijado al público, en el tablón de anuncios de la Casa de Ayuntamiento, la relación de los Concejales proclamados: Visto el art. 46 de la ley Electoral y número 3.º de la Real orden de 26 de Abril de 1909: Considerando que al hacerse la protesta por el Concejal electo Sr. Ortega el día de la elección y al terminar el escrutinio, y no adoptar resolución alguna la Mesa respecto al hecho denunciado, se demuestra la veracidad de que el local no se abrió á las ocho de la mañana como se determina en el art. 40 de la precitada ley, razón por la cual pudo ocurrir que esa fuera la causa de no emitir sus sufragios los 29 electores que existen de diferencia entre el número total de que se compone el distrito y los que ejercitaron su derecho, cometiendo con ésto una infracción que lleva en pos de sí un vicio de nulidad; y Considerando que no acreditándose haberse fijado al público la relación de los Concejales que fueron proclamados en el acto del escrutinio general celebrado el 13 de Abril, por el término de ocho días, para interponer los re-

curios que los electores estimasen procedentes, los que formularon la protesta no pudieron presentar las pruebas que ofrecieron á fin de justificar su denuncia, por lo que también se cometió otra infracción, la Comisión acordó, en uso de las atribuciones que la confiere el párrafo 2.º del art. 99 de la ley orgánica Provincial, la nulidad de dichas elecciones, notificándose en forma esta resolución por si los interesados estiman conforme interponer el recurso de alzada ante el Ministerio, dentro de los diez días siguientes al en que se publique este acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Investigación de bienes del Estado.

A fin de cumplimentar lo dispuesto en el art. 22 del vigente Reglamento de Investigación de Propiedades y Derechos del Estado, se pone de manifiesto durante el plazo de diez días, en las horas reglamentarias de oficina, en la Administración de Propiedades é Impuestos de esta provincia, el expediente que en la misma se sigue por consecuencia de una denuncia formulada por Don Bonifacio Velasco García, vecino de Arroyo, sobre unos terrenos radicantes en dicho pueblo, agregado al Ayuntamiento de Población de Arroyo, denominados «El Campillo», «Era del Palomar», «Prado de la Abadía», «Era de Nuestra Señora» (dos parcelas), «La Charca de Arriba» (dos parcelas), «La Charca de Abajo» (dos parcelas), una de ellas formada por dos quiñones, cuyos terrenos se consideran de la propiedad del Estado, con objeto de que las personas á quienes pueda interesar la instrucción del expresado expediente, puedan tomar vista del mismo y alegar cuanto estimen pertinente á su derecho sobre aquellos predios.

Palencia 24 de Mayo de 1911.—El Delegado de Hacienda, Alfonso Shelly.

DIRECCION DE LOS ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES DE BENEFICENCIA.

Anuncio.

Debiendo reintegrarse á la Excelesimísima Diputación los descubiertos de las nóminas de amas de cría externas, pensiones de lactancia y socorros á domicilio de 1910, se avisa á los interesados que no hayan cobrado, que pueden hacerlo, previa la justificación de existencia en tiempo oportuno, en el plazo de quince días, á contar desde el de la publicación de este anuncio, entendiéndose que renuncian á su derecho, si no se presentan en el plazo fijado.

Palencia 22 de Mayo de 1911.—Garfía Muñoz Jalón.

MONTE DE PIEDAD DE PALENCIA.

RELACION de las alhajas, ropas y muebles que se anuncian á subasta pública que tendrá lugar el día 18 de Junio próximo á las doce de la mañana en la sala de dicho Establecimiento.

Número del empeño.	RESEÑA DE LOS OBJETOS.	TASACION. Pesetas.
DE PRIMERA SUBASTA.		
Alhajas.		
335	Una sortija de oro con diente.....	5
355	Una pulsera de plata rota y un imperdible con medalla esmalte.....	3
363	Un rosario de plata dorada y nácar.....	10
370	Una botonadura de oro con perlas y una pulsera con cadena de plata.....	14
Ropas y muebles.		
766	Una falda de percal, un pañuelo de seda, un chaleco de franela y una camiseta.....	7
771	Un abrigo de seda, una falda de mezcla, una ídem barrera y tres almohadones.....	5
776	Una camisa, una elástica de punto y un calzoncillo...	2
786	Una colcha de algodón de punto.....	8
800	Dos sábanas, una blusa de percal y una toalla.....	6
801	Cuatro varas de tela, un chaleco de paño, una gasa y un tapabocas.....	5
803	Dos enaguas de chica, un pantalón de lienzo y una toalla.....	5
815	Dos sábanas y un pañuelo de seda.....	8
823	Un retazo de lienzo para dos sábanas.....	6
834	Un pantalón de punto, una camiseta y una toquilla de lana.....	5
841	Tres varas de mezcla.....	5
844	Una sábana.....	2
845	Una capa de paño, embozos de astracán.....	8
867	Una colcha de algodón de fábrica, un abrigo de merino y otro de lana.....	5
868	Dos mesillas de noche, una con piedra mármol.....	7
874	Una chaqueta de paño.....	5
875	Una chaqueta de paño.....	3
876	Una blusa de merino y medio manto de ídem.....	5
896	Una mantilla toalla.....	3
901	Una chaqueta de paño.....	3
922	Un pañuelo de merino.....	5
924	Dos cortinones de algodón, una blusa de ídem y un chaleco de lanilla.....	3
927	Dos enaguas y dos camisas de mujer.....	9
938	Una falda de estameña.....	3
961	Una enagua, dos almohadones y un embozo de cama..	3
971	Una sábana, una mantilla de muletón, un vestido de piqué para niña y un embozo de cama.....	5
972	Una blusa de algodón.....	3
990	Un faldón de piqué.....	3
992	Una sábana y un mantel.....	3
1009	Una chaqueta de paño, una sábana y un mantel que es la cubierta.....	6
1013	Dos sábanas, dos almohadones, dos toallas, una falda de merino, un mantel y un manto de merino.....	15
1028	Cuatro cortinones de algodón.....	14
1026	Dos sábanas, un mantel y una camisa de mujer.....	8
1042	Una falda de merino.....	5
1045	Dos fundas de colchón.....	12
1046	Un cubre mantillas, un almohadón y un calzoncillo..	2
1060	Cinco sábanas y tres toallas.....	12
1069	Una colcha de algodón de punto.....	6
1076	Cuatro chambras, una sábana, dos camisas de mujer, dos visillos y dos almohadones.....	10
1083	Una falda y blusa de lana, una toquilla de ídem, una colcha de percal y un pañuelo de seda.....	13
1087	Una capa de paño, embozos de pana.....	8
1098	Una sábana.....	3
1103	Una colcha de algodón de fábrica, un retazo de lienzo y cinco camisas de mujer.....	22
1108	Una colcha de estambre.....	9
1116	Dos faldas de algodón, un manto de merino, un abrigo de ídem y un pañuelo de seda.....	11
1120	Una mantilla toalla.....	9
1138	Un manto de bayeta.....	5
1141	Una chaquetilla de lana, una camisa de hombre y un almohadón.....	3
1145	Un almohadón, un cubre mantillas, una toalla y una enagua.....	3
1147	Una chaqueta de paño.....	3
1149	Una colcha de algodón de punto y una sábana.....	9

Número del empeño.	RESEÑA DE LOS OBJETOS.	TASACION. Pesetas.
1155	Un abrigo de astracán, una chaquetilla de seda y un tapete de yute.....	15
1162	Una colcha de algodón de fábrica, dos cortinones de algodón y un pañuelo de Manila.....	9
1172	Un pañuelo de Manila.....	30
1174	Un manto de raso, otro de lana y un velo de seda.....	9
1178	Una sábana, tres toallas y un mantel.....	5
1184	Una sábana y una toalla.....	2
1194	Dos sábanas sin hacer.....	7
1206	Una colcha de algodón de fábrica.....	5
1216	Una sábana, una toalla, un faldón y una funda de almohada.....	3
1220	Una colcha de hilo.....	9
1227	Una sábana y una colcha de cretona.....	5
1229	Una falda de lana.....	7
1230	Tres camisas de mujer y dos toallas.....	9
1235	Una falda y un abrigo de lana.....	7
1236	Un tapete de estambre, una enagua y dos cortinas....	3
1238	Una sábana, dos almohadones, un vestido de piqué para niña, dos camisetas y una chambrá.....	7
1249	Una falda de lana, una enagua y una toquilla de lana.....	7
1262	Un pantalón, chaleco y chaqueta de lanilla.....	3
1268	Una funda de colchón.....	5
1275	Un peinador, una camisa de mujer, dos mantillas de muletón, un pañal, dos toallas y cinco servilletas...	11
1278	Un pañuelo de merino.....	7
1286	Un colchón de lana para cama.....	20
1288	Cuatro enaguas, una sábana, una blusa de piqué, una ídem de algodón, un figaro de paño, una toquilla de lana, dos piezas de puntilla y tres varas de céfiro...	24
1289	Un abrigo de paño para niña y dos camisetas.....	5
1294	Un pañuelo de Manila y una mantilla toalla.....	15
1295	Una mantilla toalla.....	9
1302	Un mantón de lana.....	12
1319	Una capa de paño, embozos de lana.....	5
1320	Una falda de estameña.....	5
1329	Dos camisas de mujer, dos chambras, tres enaguas y dos toallas.....	10
1338	Una colcha de percal y dos cortinones.....	5
1344	Una capa de lana para chica.....	3
1351	Cuatro toallas.....	5
1364	Una chaqueta, chaleco y pantalón de paño.....	10
1386	Una sábana y un almohadón.....	5
1388	Una sábana y dos almohadones.....	5
1389	Dos sábanas.....	3
1391	Una capa de paño, embozos de veludillo.....	9
1393	Una colcha de seda algodón.....	25
1400	Tres sábanas en tela.....	9
1406	Dos camisetas y dos calzoncillos.....	5
1416	Dos manteos de estameña.....	9
1427	Un pañuelo de crepón, una colcha de algodón de fábrica, dos camisas de mujer, una ídem de hombre y tres toallas.....	20
1433	Una chaqueta de alpaca.....	2
1439	Dos sábanas y una falda de algodón.....	5
1443	Una falda de algodón y una mantilla toalla.....	5
1446	Una colcha de lana.....	10
1453	Un pantalón y un chaleco de pana.....	3
1460	Dos sábanas y dos manteles.....	15
1462	Una colcha de lana.....	9
1464	Un manto de estambre, un edredón y un almohadón.	3
1469	Un pantalón de paño y una sábana.....	7
1471	Una colcha de algodón de fábrica, dos manteles y seis servilletas.....	9
1474	Una falda y un manto de merino.....	7
1477	Una colcha de algodón de fábrica, una camisa de hombre y un pantalón de lienzo sin hacer.....	5
1479	Un manto de granadina, un retazo de seda y uno ídem de cambrá.....	3
1480	Dos sábanas, una enagua y dos cubiertas.....	7
1483	Dos sábanas y dos almohadones.....	10
1488	Una falda de mezcla.....	3
1495	Una falda de merino.....	5
1499	Un pantalón de pana.....	3
1505	Un manto de merino liso, dos almohadones y una chambrá.....	3
1506	Una capa de lana para niña, dos cortinas, dos enaguas, una camisa de mujer y dos pantalones de lienzo.....	7
1507	Dos sábanas, un cubre mantillas y una camiseta.....	9
1520	Un mantel, un pantalón de lienzo para niña, dos almohadones y una camisa para niña.....	3
1522	Una camisa de hombre, un mantel, una falda barrera, una enagua de niña y una chambrá.....	3
1523	Una mantilla de muletón, un mantel y un retazo de tela de hilo.....	5
1544	Un colchón de lana para cama.....	25
1547	Un mantón de lana, una mongolia de estambre y dos enaguas.....	9

Número del empeño.	RESEÑA DE LOS OBJETOS.	TASACION. — Pesetas.
1555	Cuatro sábanas y un manto de muletón.....	19
1565	Una sábana, un almohadón, una enagua, un refajo de piqué, una toalla y un mantel.....	13
1570	Una colcha de algodón de punto.....	9
1572	Un pañuelo de algodón de punto con capucha y una capa de paño, embozos de lana.....	8
1589	Una sábana y tres almohadones.....	3
1601	Una colcha de algodón de fábrica.....	5
1612	Dos cortinas de punto, una sábana, dos almohadones y una falda de percal.....	5
1627	Una toalla, un almohadón, un delantal y un pañuelo de crespón.....	2
1650	Una colcha de algodón de fábrica, una sábana con puntilla, una mantilla toalla y un mantel.....	40
1651	Una falda de mezcla, una sábana, un almohadón y un retazo de tela.....	7
1653	Una funda de colchón, una chaquetilla de gerga y un cortinón de yute.....	10
1655	Una chaqueta de paño.....	3
1681	Un pañuelo de merino, una falda de lana y cuatro varas de franela.....	13
1692	Una chaqueta de pana.....	3
1693	Una colcha de algodón de punto.....	9
1698	Una colcha de algodón de fábrica y un cubre mantillas de piqué.....	5
1704	Una chaqueta de pana.....	3
1710	Una chaquetilla de alpaca, una ídem de percal, un almohadón y una toalla.....	2
1721	Un pantalón y chaleco de paño.....	5
1731	Una sábana, un medio manto de merino y un chaleco de piqué.....	5
1733	Un colchón de lana para cama.....	12
1741	Tres camisetas, dos chalecos de piqué y uno ídem de paño.....	10
1760	Un pañuelo de crespón.....	5
1763	Dos camisetas de mujer y una mantilla de muletón.....	3
1775	Una chaqueta y chaleco de paño.....	5
1780	Una blusa de lana, otra de algodón y un almohadón..	3
1783	Una sábana y un vestido de piqué para niña.....	5
1785	Una colcha de lana.....	5
1786	Dos camisetas, dos pantalones de punto y una camisa de mujer.....	9
1787	Una camisa de punto, un justillo, una camisa de hombre y una toalla.....	2
1794	Una colcha de yute, dos almohadones, una falda de merino, un manto de ídem liso y un pañuelo de seda.....	9
1806	Una colcha de percal.....	3
1814	Una colcha de algodón de punto y dos manteles.....	5
1816	Una colcha de algodón de fábrica.....	3
1818	Una sábana, dos almohadones, una toalla y nueve servilletas.....	5
1819	Una falda y abrigo de merino y un almohadón.....	8
1838	Una falda y chaquetilla de pañete.....	7
1843	Un pantalón de pana.....	2
1844	Una colcha de algodón de fábrica.....	7
1845	Un colchón de lana para cama.....	12
1850	Una colcha de algodón de fábrica.....	3

DE SEGUNDA SUBASTA.

2785	Una falda de mezcla.....	3
2933	Dos camisetas de hombre, dos toallas y un matiné.....	4
152	Una mantilla toalla.....	15
208	Un pañuelo de crespón.....	4
481	Una capa de paño, embozos astracán.....	7
531	Una falda de mezcla y un mantón de mezcla.....	4
710	Una sábana, un pantalón de franela y dos camisetas..	5

NOTA. Las alhajas, ropas y demás efectos anunciados se pondrán al público en la sala de subastas dos días antes del señalado para la venta, teniendo derecho los interesados para poder verificar el desempeño de los mismos solo hasta dos días antes del en que se verifique el remate, y una vez rematado un objeto y satisfecho su importe no tendrá derecho el comprador á hacer reclamación de ninguna clase.

Palencia 22 de Mayo de 1911.—El Director Gerente de turno accidental, Victor Barrios.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE PALENCIA.

De orden de la Dirección general del Ramo de fecha 24 del corriente, esta Administración principal invita á los propietarios de fincas urbanas enclavadas en esta Capital á que presenten proposiciones en el plazo de

treinta días, contados desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para instalar convenientemente las oficinas de Correos de esta Ciudad.

El concurso tendrá lugar en esta Administración, y las proposiciones extendidas en papel del sello de 11.ª clase (á que deberán acompañar los

planos acotados de las casas que se ofrezcan, consignando precisamente el precio del arriendo, que no podrá exceder de mil quinientas pesetas anuales), deberán presentarse á las horas de oficina, excepto el último día de los de admisión en que se recibirán hasta las cinco de la tarde.

Las demás condiciones que han de servir de base al arriendo se hallan de manifiesto en esta Administración principal.

Palencia 26 de Mayo de 1911.—El Administrador principal, Antonio Martínez.

PARQUE ADMINISTRATIVO DE SUMINISTROS DE VIGO.

El Director del Parque administrativo de suministros de Vigo

Hace saber: Que el día 3 de Junio próximo, á las once de su mañana, tendrá lugar en dicho establecimiento un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministros que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes del citado Parque.

La entrega de los artículos que se adquieran se hará por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos hasta el ingreso en los almacenes de la Administración Militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

Vigo 20 de Mayo de 1911.—Heriberto R. Brochero.

Artículos que deben adquirirse.

Carbón de cok.
Cebada.
Paja para pienso.
Leña.
Sal.
Carbón vegetal.
Paja larga.
Petróleo.

GUARDIA CIVIL.

Subinspección. — 10.º Tercio.

ANUNCIOS DE SUBASTA.

El día 27 de Julio próximo venidero á las once del mismo se celebrará subasta pública en la casa-cuartel de la Guardia civil de esta Capital para contratar el servicio de provisión de monturas que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Oviedo, León y Palencia, que componen el décimo Tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio se hallan de manifiesto en la expresada casa-cuartel y en las oficinas de las Subinspecciones de todos los Tercios y primeros Jefes de Baleares y Canarias.

León 24 de Mayo de 1911.—El Teniente Coronel, Coronel Subinspector accidental, Miguel Arlegui Bayonés.

El día 27 de Julio próximo venidero á las doce del mismo se celebrará subasta pública en la casa-cuartel de la Guardia civil de esta Capital para contratar el servicio de provisión de correajes que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Oviedo, León y Palencia, que componen el décimo Tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio se hallan de manifiesto en la expresada casa-cuartel y en las oficinas de las Subinspecciones de todos los Tercios y primeros Jefes de Baleares y Canarias.

León 24 de Mayo de 1911.—El Teniente Coronel, Coronel Subinspector accidental, Miguel Arlegui Bayonés.

Juzgado municipal de Cívico de la Torre.

Cédula de citación.

Por la presente se cita y emplaza á los herederos de D. Eustaquio Herrero Salas, de ignorado paradero, para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL, comparezcan en este Juzgado al objeto de que formulen la reclamación que estimen justa en el expediente de información posesoria seguido por D. Prócuro Herrero Ibarlucea, conforme lo dispuesto en los artículos 402 de la ley Hipotecaria y el 269 de la de Enjuiciamiento civil, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo sin verificarlo se dictará el auto correspondiente á su tramitación.

Cívico de la Torre seis de Mayo de mil novecientos once.—El Juez municipal, Miguel Sanz.—P. S. M., El Secretario, Leonardo Zurita.

Ayuntamiento constitucional de Poza de la Vega.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento por renuncia del que la venía desempeñando, con el haber anual de 500 pesetas; los aspirantes á ella lo solicitarán por medio de instancia dentro del plazo de diez días, desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Poza de la Vega 22 de Mayo de 1911.—El Alcalde, Domingo Lozano.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial.